

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00629-00

Como quiera que el demandado tiene su domicilio en Medellín / Antioquia según el formulario de registro de ejecución visible a folio 20 del pdf 1, además el contrato fue celebrado en dicha ciudad, y se desprende que el vehículo se moviliza en el lugar de residencia del ejecutado, el Juzgado carece de competencia para conocer la solicitud de la referencia, abriéndose paso el rechazo de la acción.

*“Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso. En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales». En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación...”*

*Igualmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.” (CSJ AC891-2021, AC1979-2021, Rad 2021-00556, 26 de mayo de 2021).*

En consecuencia, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR LA SOLICITUD de aprehensión y entrega de la referencia, instaurada por GM Financial Colombia S.A., conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Remítase la petición a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN / ANTIOQUIA, Reparto, para que se sirvan imprimir el trámite que corresponda. Ofíciase.
3. De resultar necesario efectúese la compensación del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado No.  
99

Hoy 04 de noviembre de 2022

La Secretaria,  
**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

Cssr

Firmado Por:  
**Jairo Andres Gaitan Prada**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57bf40578983e79a1c08214a2c523b01715c4bd98735f26aa27e552b9e06530**  
Documento generado en 03/11/2022 02:28:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**